



CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR

Artículo 4. Reunión extraordinaria de los Consejos Escolares.

1. En el plazo máximo de 20 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Consejos Escolares de los centros de educación infantil y primaria y específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos se reunirán, en sesión extraordinaria, para determinar el modelo de jornada escolar de sus respectivos centros.
2. El modelo de jornada escolar será aprobado por el Consejo Escolar. Se entenderá aprobado cuando hayan votado a favor más de las tres cuartas partes de sus miembros presentes.

Artículo 5. Votación de padres, madres o tutores.

1. En aquellos centros en los que no se haya alcanzado la mayoría aludida en el artículo anterior se realizará una votación entre los padres y madres o tutores del alumnado del centro, que se llevará a efecto en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de la sesión extraordinaria a que se hace referencia en el artículo anterior, siendo convocada y organizada dicha votación por el Equipo Directivo del centro.
2. El resultado de esta consulta se obtendrá teniendo en cuenta la mayoría simple de los votos emitidos por el colectivo de padres, madres o tutores del alumnado de cada centro.

**Artículo 6. Envío de las actas.**

Tras la celebración de la sesión extraordinaria de los Consejos Escolares y, en los casos necesarios, la posterior votación de padres y madres o tutores, se remitirán copias de las actas de votación a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y a los Servicios de Inspección de la Delegación Provincial de Educación, en el plazo máximo de 2 días desde la celebración de cada una de ellas.

Artículo 7. Proyecto de actividades formativas complementarias.

1. Los Equipos Directivos de los centros que elijan la jornada escolar con actividades formativas complementarias, elaborarán un proyecto para el desarrollo de las mismas en el plazo de 10 días naturales desde la adopción del último acuerdo.
2. El proyecto abarcará los tres cursos académicos correspondientes, sin perjuicio del diseño anual de las actividades concretas a desarrollar.
3. El proyecto de actividades formativas complementarias formará parte del proyecto educativo del centro. Por ello, la implicación de la comunidad educativa, especialmente del Claustro de Profesores, debe ser la mayor posible para el funcionamiento del mismo, así como la interacción y coordinación del Equipo Directivo, profesorado, monitores y alumnado que será fundamental para la consecución de los objetivos educativos.
4. El proyecto, con la temporalidad fijada en el artículo 2 del presente Decreto, preverá la revisión y adaptación anual al proyecto educativo del centro.

Para su elaboración contarán con los recursos humanos aportados por la Junta de Extremadura y con la colaboración del Claustro de Profesores, Asociación de Madres y Padres del Alumnado, Ayuntamientos y otras entidades.

5. Un mismo proyecto de actividades formativas complementarias podrá integrar a varios centros en los que existan características comunes. Para estos proyectos la Junta de Extremadura aportará un número de monitores/as resultado de la suma del número de los que corresponda a cada centro, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de este Decreto.

Artículo 8. Informe del Servicio de Inspección.

Tras la elaboración del proyecto de actividades formativas complementarias, éste deberá ser informado en el plazo de 10 días naturales por el Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de Educación.

Artículo 9. Aprobación del proyecto por el Consejo Escolar.

Una vez informado favorablemente el proyecto de actividades formativas complementarias, se presentará al Consejo Escolar para su estudio y aprobación, si procede, en el plazo de 3 días naturales.

***Artículo 10. Modificación del proyecto.***

En el caso de que el proyecto sea informado negativamente por la Inspección o no sea aprobado por el Consejo Escolar, se procederá a la modificación del mismo en aquellos aspectos que se determinen, siguiéndose el procedimiento establecido en los artículos anteriores.